



IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE ESTABLECE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL DELITO DE USURA EXTORSIVA

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE ESTABLECE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL DELITO DE USURA EXTORSIVA"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer penas privativas de la libertad para el delito de usura extorsiva.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el reducir la incidencia del delito de usura extorsiva, la cual pone en riesgo a 3.7 millones de personas en el país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 200° del Código Penal

Modifíquese el artículo 200° del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 200.- Extorsión

(...)

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante el uso de la usura extorsiva, es decir, el otorgamiento de créditos o préstamos de dinero, y valiéndose del uso de la violencia, amenazas y cualquier otro acto de intimidación para recibir el pago de intereses de los mismos en montos desproporcionados, la pena privativa de la libertad será no menor de quince años ni mayor de veinticinco años.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

(...)

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.*
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.*
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.*
- d) El agente se vale de menores de edad.*
- e) Si la víctima directa de la usura extorsiva o alguna persona cercana a ella pierde la vida.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Adecuación de la Norma.

Quedan derogadas o modificadas todas las normas en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 15:50:12-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 15:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 15:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 14:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 14:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 14:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 16:27:22-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) La usura extorsiva en el Perú

La usura extorsiva, entendiéndose ésta como el delito por el cual algunos criminales, mediante el otorgamiento de créditos o préstamos de dinero, y valiéndose del uso de la violencia, amenazas y cualquier otro acto de intimidación buscan obtener de sus víctimas el pago de los intereses de estos préstamos en montos desproporcionados.

Esta modalidad de extorsión, la cual nació en la ciudad de Medellín (Colombia) y es conocida como los "préstamos gota a gota" viene captando una mayor cantidad víctimas como consecuencia de que existen muchos peruanos que no pueden acceder al sistema financiero formal, dado que no cumplen con los requisitos establecidos por estas entidades para ser sujetos de créditos y ante las urgencias económicas, terminan cayendo en manos de organizaciones criminales; los cuales brindan préstamos de dinero de manera rápida y sin exigir requisito alguno.

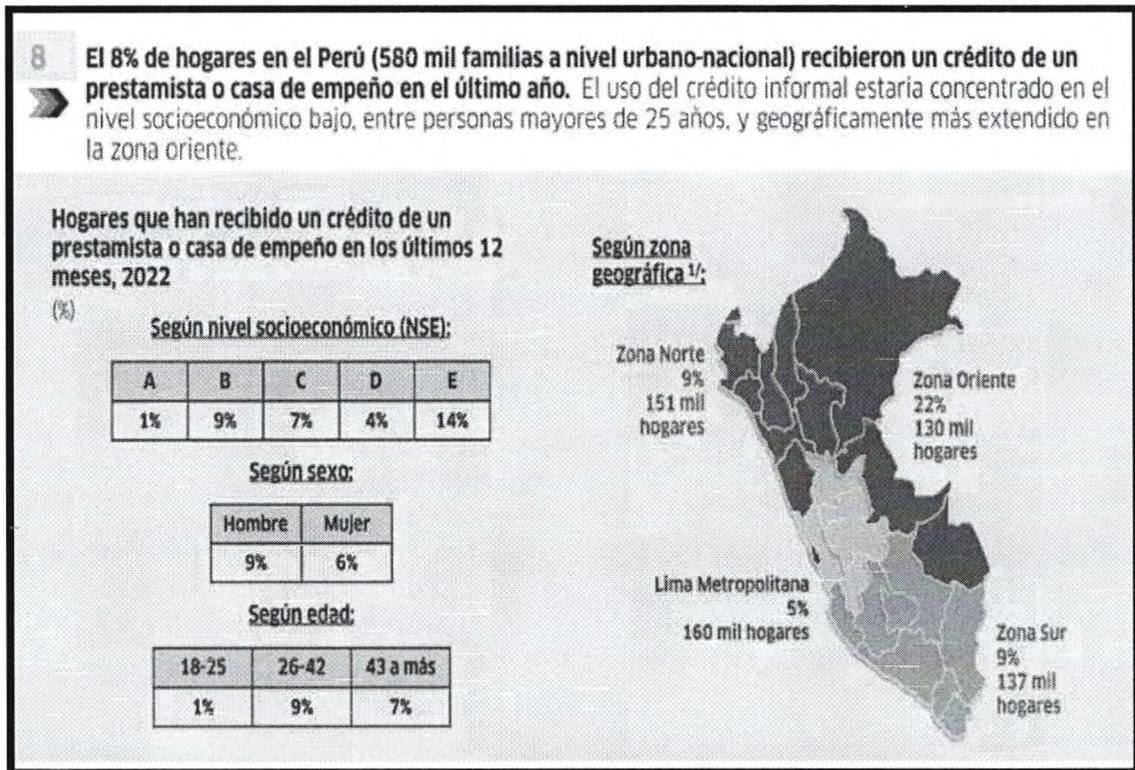
Las consecuencias de estos préstamos de carácter informal no solo son desde el punto de vista económico, puesto que las personas que acceden a estos ponen también en riesgo su integridad física hasta el hecho de existir la posibilidad latente de que pierdan la vida.

Así mismo, se debe de mencionar que los grupos criminales que ejercen este delito vienen empleando el uso de aplicativos móviles para captar nuevas víctimas, en donde en los últimos tres años, 3'730,802 personas instalaron aplicativos de préstamos informales en sus dispositivos móviles hasta mayo de 2023, según un análisis de LR Data. El 86 % de estas se descargaron apenas en el 2022¹. Esto quiere decir que 3.7 millones de personas en el país corren el riesgo de caer en la usura extorsiva por el hecho de ya tener estos aplicativos descargados y lo peor es que dada la naturaleza de captación de víctimas, este delito por lo general afecta a hogares en condición de vulnerabilidad económica. Así, de acuerdo a un estudio publicado por Asbanc, se estima que en el país un

¹ Buena Pepa. (2023). Gota a gota: así sufren las víctimas de la tenebrosa modalidad delictiva. <https://buenapepa.pe>. <https://buenapepa.pe/gota-a-gota-asi-sufren-victimas-de-acto-criminal/>

total de 580 mil familias a nivel urbano-nacional han optado por acceder a créditos informales².

CIFRAS DE HOGARES QUE HAN ACCEDIDO A CRÉDITOS INFORMALES EN EL PERÚ

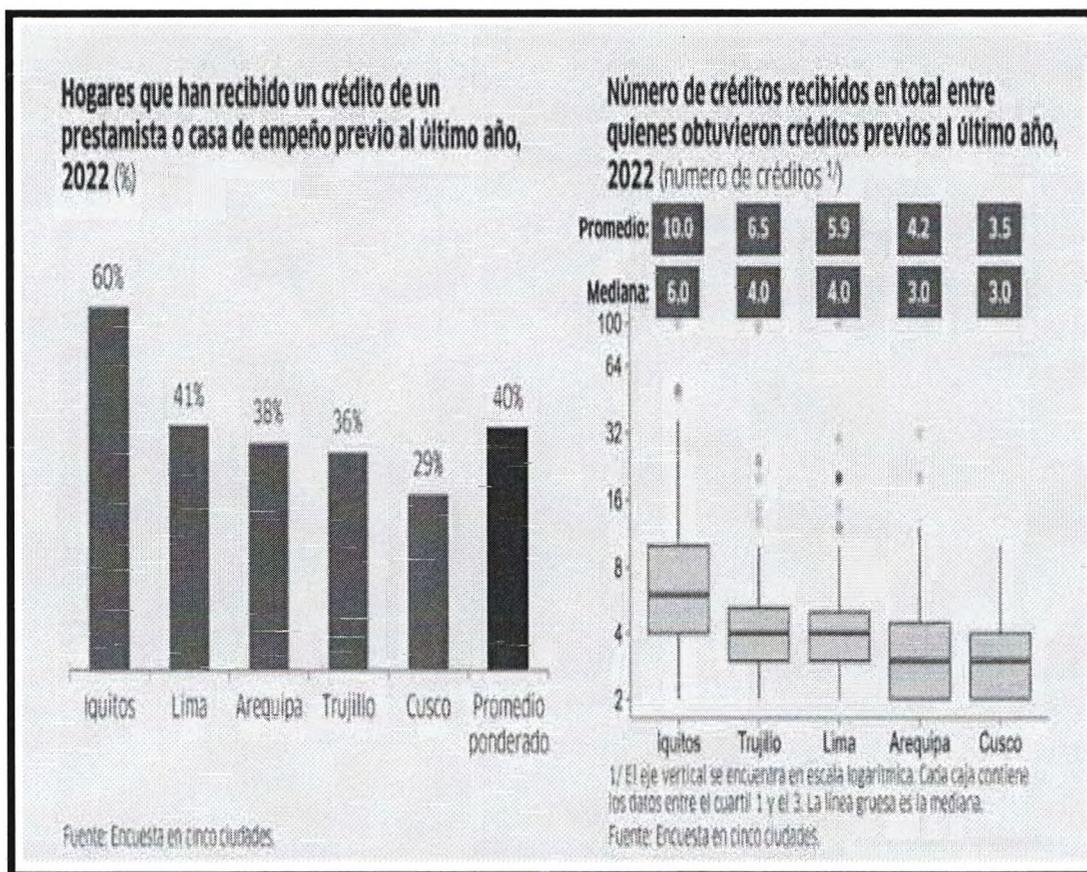


Fuente: Estudio: 'El mercado de créditos informales en el Perú', elaborado por Asbanc y el Instituto Peruano de Economía (IPE). Disponible en el enlace web: <https://www.infobae.com/peru/2023/06/06/prestamos-gota-a-gota-un-espinal-que-atrapa-a-hogares-peruanos-en-situacion-de-vulnerabilidad/>

² infobae. (2023). Préstamos 'gota a gota': un espiral que atrapa a hogares peruanos en situación de vulnerabilidad. <https://www.infobae.com>. <https://www.infobae.com/peru/2023/06/06/prestamos-gota-a-gota-un-espinal-que-atrapa-a-hogares-peruanos-en-situacion-de-vulnerabilidad/>

El estudio también reveló que el **'préstamo gota a gota'** representa el 22% de los créditos informales colocados en el país. Las regiones más frecuentes con este tipo de préstamos son Lima, Arequipa y Trujillo. Además, los que ejercen este delito cobran tasas de interés a sus víctimas superiores al 500%. Así mismo, el 35% de los que tuvieron algún problema para pagar recibió una amenaza o presión.

CRÉDITOS INFORMALES EN LAS 05 CIUDADES QUE MÁS RECIBIERON ESTE TIPO DE CRÉDITO



Fuente: Estudio 'El mercado de créditos informales en el Perú', elaborado por Asbanc y el Instituto Peruano de Economía (IPE). Disponible en el enlace web: <https://www.infobae.com/peru/2023/06/06/prestamos-gota-a-gota-un-espinal-que-atrapa-a-hogares-peruanos-en-situacion-de-vulnerabilidad/>

En lo referido al uso de aplicativos móviles, los cuales muchas veces al descargarlas, estas apps depositan préstamos por S/ 1000 o S/ 2000 soles sin consultar a las víctimas y terminan cobrando hasta S/ 18 000 o S/ 20 000. Si no accedes al pago, los prestamistas te lanzan una serie de amenazas, como atentar contra tu vida, tu casa o tu fuente de ingresos. Así mismo, **se debe de recordar, que el objetivo de los préstamos gota a gota es que la deuda siga creciendo y que nunca termine, a fin de mantener extorsionada a la víctima siempre y se sienta tan endeudada que proceda a realizar los pagos por temor a sufrir algún atentado contra ella y su familia.**

b) Necesidad de penas más severas

En el Perú, el delito de usura extorsiva, como lo es el préstamo gota a gota, lamentablemente no se encuentra explícitamente penalizado, no figurando como tal en el Código Penal Peruano; lo que ha ocasionado que las cifras de incidencia del mismo se incrementen de manera desmedida con el pasar de los años, a tal punto que constituye un delito que ya viene afectando potencialmente a más de 3.7 millones de personas; por lo que urge la necesidad por establecer la presencia del delito de usura extorsiva en el artículo 200° del Código Penal y que en caso quienes ejerzan este delito terminen ocasionando la pérdida de la vida de esa persona, sean sancionados con la pena privativa de la libertad de cadena perpetua.

c) Antecedentes legislativos

- En junio del 2023 la congresista Carmen Juárez Gallegos de la bancada de Fuerza Popular presentó el Proyecto de Ley 5474-2022-CR, Proyecto de Ley que penaliza la usura extorsiva de los préstamos gota a gota. Esta iniciativa legislativa se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde junio del 2023.
- En marzo del 2024 la congresista Norma Yarrow Lumbreras de la bancada de Avanza País presentó el Proyecto de Ley 7269-2023-CR, Proyecto de Ley que modifica el Código Penal con la finalidad de fortalecer la lucha contra el delito de la extorsión y salvaguardar la seguridad ciudadana. Esta

iniciativa legislativa se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 14 de marzo del 2024.

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** promulgada en el año 1993, garantiza la libertad y bienestar de toda persona, siendo así que en su artículo 2° señala textualmente que *"toda persona tiene derecho a 1) La vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar ..."*

El **Código Penal del Perú**, promulgado en el año 1994, en su artículo 200° tipifica como delito penal a la extorsión, señalando a éste como *"...El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. El que, mediante violencia o amenaza, toma de locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. ..."*

La **Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado**, la cual fue promulgada el 20 de marzo del año 2013, fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, señalando en su artículo 3° como uno de los delitos comprendidos por estas organizaciones a la extorsión, tipificada en el artículo 200° del Código Penal.

El 4 de diciembre del año 2014 fue publicada la **Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana** la cual crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), sistema que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social. Así mismo, define a la seguridad ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

Actualmente, en el **Código Penal peruano** actualizado, se aprecia en su artículo 200, artículo en el que se define el delito por extorsión, las modalidades en que se ejerce este delito, así como las penas privativas de la libertad para quienes lo comentan, que no se menciona a la usura extorsiva, la modalidad en cómo se ejerce la misma ni las sanciones para quienes cometan este tipo de delito extorsivo. Sin embargo, por tratarse de un delito grave, el cual viene aumentando sus cifras de incidencia de manera constante en los últimos años; es que la presente iniciativa legislativa recomienda establecer penas privativas de la libertad para quienes cometan este delito.

e) **Decisión Política**

Actualmente, la usura extorsiva es un delito cuya incidencia se ha incrementado de manera exponencial en los últimos años a tal punto que 3.7 millones de peruanos se encuentran en riesgo de ser víctimas de esta modalidad de extorsión y en donde el 22% de los créditos informales que se realizan en el país, son bajo esta modalidad; y si se tiene en cuenta que este delito pone en grave riesgo a la integridad física de las víctimas llegando al punto de perder la vida; esto hace necesario e imperativo la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita establecer penas privativas de la libertad para el delito de usura extorsiva en el país.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley plantea establecer penas privativas de la libertad para el delito de usura extorsiva en los préstamos gota a gota; por lo que impactará directamente en el Código Penal, en su artículo 200°.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa generará un impacto en el presupuesto como consecuencia de la manutención de los criminales en las cárceles, puesto que el Estado anualmente destina 9,924 soles por mantener y alimentar a cada preso; aunque, este impacto es insignificante si se compara con los beneficios que representa la norma desde el punto de vista de la seguridad ciudadana en el país.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir disminuir la incidencia del delito de usura extorsiva, impactará positivamente en la seguridad ciudadana en el país.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. De acuerdo a lo informado por Asbanc, de las 582 mil personas que han optado por acceder a créditos informales en el país, el 22% se encuentra siendo víctima de la usura extorsiva del gota a gota, teniendo que enfrentar intereses que superan hasta el 500% del monto prestado; por lo que reducir la incidencia de este delito, implica la disponibilidad de una importante fuente de recursos para las personas que dejarían de ser víctimas de este delito; pudiendo emplear los mismos en el consumo de bienes y/o servicios; lo cual contribuiría a apalancar el crecimiento del PBI del país.

Impacto presupuestal. Con la contribución a la seguridad ciudadana que generaría la norma, al reducirse el impacto de la actividad ilícita de la usura extorsiva, esto permitirá al Poder Ejecutivo el destinar menos recursos para reducir las cifras de la incidencia de este delito y así gozar de mayor solvencia que permitan incrementar el Presupuesto Nacional para el siguiente periodo anual.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, **Política N° 07: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**, esto porque esta política señala que el Estado se compromete a consolidar políticas orientadas a prevenir disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas; que es precisamente lo que busca la presente norma; ya que al buscar reducir la incidencia del delito de usura extorsiva; se permitirá que miles de personas que son víctimas de este delito, puedan volver a recuperar su tranquilidad y a la vez gozar de mayores recursos para sus actividades económicas.